REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO

Auto N°:	478
Proceso:	VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE
Radicado	05001 31 10 00 2021-00325-00
Requiere el apoyo:	SUSANA RUIZ GOMEZ
Solicita el apoyo:	LUZ AMPARO GOMEZ RAMIREZ Y JESUS ANIBAL RUIZ M.
Tema y Subtema	ADMITE DEMANDA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
TREINTA DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIUNO

Los señores LUZ AMPARO GOMEZ RAMIREZ y JESUS ANIBAL RUIZ M DIEGO ARLEY JIMENEZ MUÑOZ, a través de apoderada judicial presenta demanda ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, frente a su HIJA SUSANA RUIZ GOMEZ.

CONSIDERACIONES

Cumplidos los requisitos legales, en términos del contenido del artículo 82 en y siguientes del Código General del Proceso, armonía con el Decreto 806 de junio 4 del 2020; EL JUEZ QUINTO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL SUMARIO DE ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO TRANSITORIO, presentada por los señores LUZ AMPARO GOMEZ RAMIREZ Y JESUS ANIBAL RUIZ MONCADA, a través de apoderada judicial, en favor de su hija SUSANA RUIZ GOMEZ.

SEGUNDO: IMPARTIR a la demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 54 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: De conformidad al diagnostico aportado que indica que SUSANA RUIZ GOMEZ, padece: "RETARDO MENTAL, TRANSTORNO DE LENGUAJE y AUTISMO ..." NO SE le NOTIFICARÁ de la presente demanda.

CUARTO: como consecuencia de lo anterior, es decir que SUSANA RUIZ GOMEZ no puede darse a entender, deberá el despacho nombrar un curador ad litem para que la represente en este proceso.

QUINTO. Se designa como CURADORA AD LITEM para que represente los intereses de la persona titular del acto jurídico, SUSANA RUIZ GOMEZ a la doctora ANGELA GIRALDO RAMIREZ ubicable en la dirección CARRERA 74 No 42-37 oficina 802, teléfono 3162517797, a la cual se le concede el termino de diez (10) para que conteste la demanda. correo electrónico angelagyral@gmail.com

Como gastos a cargo de la CURADORA DESIGNADA se fija la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 400.000), alléguese constancia de pago de los mismos al expediente.

SEXTO: El interesado acreditará el envió, de la demanda y de sus anexos, lo mismo que del escrito de subsanación, y admisión de la demanda a la CURADORA DESIGNADA para representar la demandada, bien sea mediante una canal digital o envió físico de la misma con sus anexos; de conformidad al artículo 6° incisos 3° y 4° del Decreto 806/2020, de ser el caso.

SEPTIMO: Una vez la CURADORA DESIGNADA conteste la demanda se procederá a fijar fecha y hora para audiencia en la cual se decreta la prueba testimonial en la que se escuchara:

De OFICIO
En interrogatorio de parte al señor JESUS ANIBAL MONCADA y señora LUZ AMPARO GOMEZ RAMIREZ

OCTAVO: Con el fin de establecer la necesidad y clase de apoyos necesarios para SUSANA RUIZ GOMEZ, y de conformidad con el artículo 396 numeral 4° del código general del proceso, modificado por la ley 1996 de 2019, la TRABAJADORA SOCIAL adscrita al Despacho, realizara un informe en el cual consignara los siguientes datos:

a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

Además del anterior informe deberá describir el apoyo requerido o tipos de apoyos requeridos, duración del apoyo, persona idónea para ejercer el apoyo de SUSANA RUIZ GOMEZ en cuanto a:

-**Comunicación**: acompañamiento para asegurar comprensión y expresión terceros.

-**Autodeterminación**: ayuda de la obtención de información, análisis y formulación de opciones para la toma de decisiones.
-**Administración de dinero**: Conocimiento de denominación en billetes y monedas, operación básica en compras y pagos, apertura y manejo de cuenta bancaria, uso de tarjeta de débito.
-**Administración de vivienda**: Acompañamiento en planeación u ejecución de actividades de mantenimiento y pago de obligaciones, para lo cual el demandante deberá gestionar la correspondiente cita con dicha profesional.

NOVENO: Notificar al Representante del Ministerio Público adscrito a esta judicatura, en la forma prevista en el artículo 46 del C. G. del P., por el medio más expedito, enviándosele por demás copia de la demanda, del escrito de subsanación, y del presente auto. caguirre@procuraduria.gov.co

DECIMO: RECONOCER personería, en la forma y términos del poder conferido por la parte demandante a la aboga-da ANA MARIA DE LA PAVA TRUJILLO portadora con la tarjeta profesional No. 320086 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ
atv
2

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El anterior auto se notificó por Estados N° 94 hoy a las 8:00 a. m.
Medellín 2 de Agosto de 2021

CARLOS CARLOS HUMBERTO VERGARA AGUDELO
SECRETARIO